

# Distrito Educativo 17D05 Norte

AGOSTO 2025

*EL NUEVO*  
**ECUADOR**  DECE DISTRITAL

# CAPACITACIÓN: PROTOCOLOS Y RUTAS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO

AGOSTO 2025

 **DECE Distrito 17D05 NORTE**

# ACUERDOS DE CONVIVENCIA



- Silenciar nuestros teléfonos celulares y prestar atención al taller.
- Participación activa en las diferentes actividades.
- Respeto por la opinión de otra persona.
- No referir o exponer datos/información sobre casos particulares de estudiantes o compañeros, guardando la confidencialidad.

# Desarrollo normativo



- **Constitución de la República (2008):**  
**Art. 44** (Interés superior de NNA),  
**Art.75** (Derecho a la protección),  
**Art. 76** (Derecho al debido proceso),  
**Art.78** (No revictimización),  
**Art.341** (Protección integral).
- **Código de la Niñez y Adolescencia:**  
**Art. 11** (Interés superior del niño),  
**Art.12** (Prioridad absoluta a la niñez y adolescencia),  
**Art. 15** (Titularidad de los derechos de los NNA),  
**Art 17** (Deber jurídico de denunciar/ 48h),  
**Art. 50** (Derecho a la integridad personal),  
**Art.73** (Deber de protección en los casos de maltrato),  
**Art. 190**  
(Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y A  
dolescencia)

En este sentido, cuando ocurren situaciones de violencia, se deben considerar los principios de interés superior, de prioridad absoluta y de no discriminación.

# Desarrollo normativo



## Ley Orgánica de Educación Intercultural - Codificación:

- **Artículo 109.-** Prioridad en la protección.
- **Artículo 110.-** Aplicación obligatoria.
- **Artículo 112.-** Debida Diligencia
- **Art. 113.-** Definición de cultura de paz y convivencia armónica.
- **Art. 114.-** Definición de violencia escolar
- **Art. 118.-** De la prevención de la violencia en el contexto educativo
- **Art. 119.-** Prevención de la violencia en las instituciones educativas.
- **Art. 123.-** De la reparación integral.

## Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

**Art. 339** (Obligación de denuncia),

**Art. 340** (Denuncia de connotación sexual),

**Art. 341** (Responsabilidad por omisión),

**Art. 343** (Medidas de protección),

## Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

**Art. 65** (Partes intervinientes durante el procedimiento disciplinario a estudiantes).



# HABLEMOS DE LA VIOLENCIA

- La violencia tiene **múltiples formas**.
- Se produce en **relaciones desiguales de poder**.
- La violencia no ocurre de forma aislada. La violencia es un círculo que se retroalimenta, se intensifica y puede perpetuarse si no se detiene a tiempo.

# ABORDAJE DEL PROTOCOLO DE VIOLENCIA

- ADMINISTRATIVO



- ATENCIÓN PSICOSOCIAL



# ACCIONES PROTOCOLARIAS

- Detección.
- Informe de reporte de hecho de violencia.
- Medidas de protección.
- Denuncia en instancias judiciales o de protección
- Notificación al Distrito Educativo.
- Articulación con establecimientos de salud públicos o privados.
- Plan de acompañamiento y restitución de derechos (estudiante presunta víctima)
- Plan de atención psicosocial (estudiante presunto agresor)



**48 HORAS**

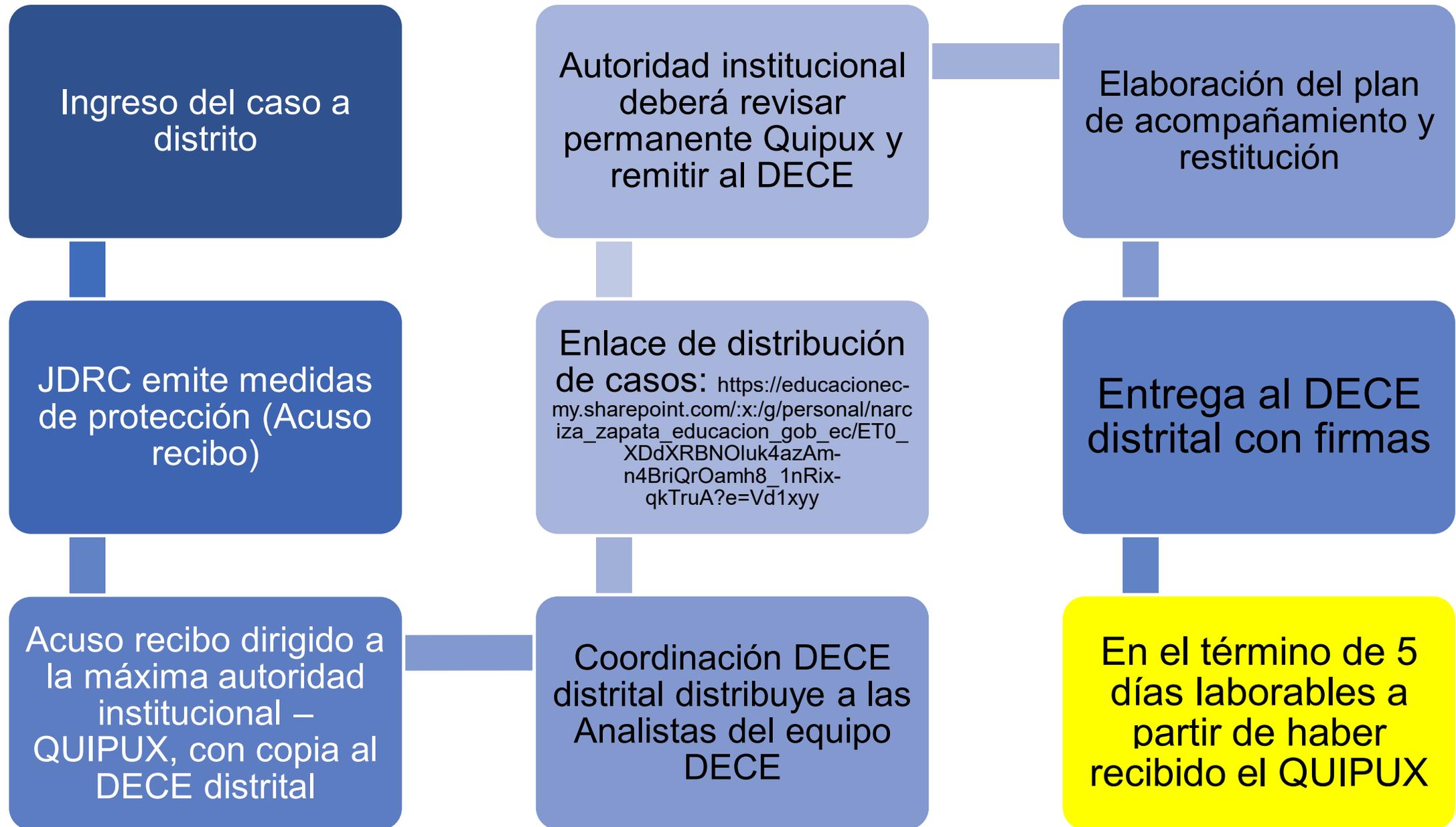


The background features a collage of various posters and a photograph of a graduation ceremony. The posters include portraits of men, a star with a sun, and text such as 'TRABAJADORES LA ESPERANZA LA UNIÓN LA FUERZA', 'DESGRACIADO DEL PUEBLO DONDE LOS JOVENES SON HUMILDES CON EL TIRANO MONTALVO', and 'LOS DEMONIOS NO SE PUEDEN MATAR'. The photograph shows a large audience seated in a hall, facing a stage where several people are standing, including one holding a flag.

# PLANES DE ACOMPañAMIENTO

EL NUEVO  
**ECUADOR** III

Distrito Educativo 17D05 Norte



# ATENCIÓN PSICOSOCIAL

ENFOQUE CENTRADO EN EL/LA ESTUDIANTE

Derechos Humanos

Género

Intergeneracional



Movilidad Humana

Intercultural

Interseccional

# ATENCIÓN PSICOSOCIAL

## PRINCIPIOS

Atención integral

Atención prioritaria

Igualdad de género

Corresponsabilidad

Inclusión

Interés Superior de  
Niños, Niñas y  
Adolescentes

Interculturalidad y plurinacionalidad



# ATENCIÓN PSICOSOCIAL

- Valoración del caso:
  - ❑ Familia
  - ❑ Docentes
  - ❑ Pares
  - ❑ **ESTUDIANTE**
- Identificar factores de protección y riesgo
- Planificación real, basada en las necesidades del estudiante.
- Articulación con entidades internas y externas al establecimiento educativo.
- Restitución de derechos
- Reparación del tejido social afectado
- Seguimiento
- Evaluación del seguimiento



# OTRAS DESTREZAS PROFESIONALES

- Comunicación asertiva (emisor, receptor, mensaje, canal)
- Empatía
- Entrevistas
- Escucha activa
- No revictimización
- Intervención en crisis
- Contención emocional
- Imparcialidad en resolución de conflictos
- Credibilidad de la situación de violencia que se reporten.
- Identificar holísticamente las características del contexto institucional.
- Prevención
- Actualización de conocimientos
- Trabajo en equipo
- Asesoría en el abordaje de casos
- Identificar delito y contravención.



# ASESORÍA JURÍDICA:

## Procedimientos de control

### Acuerdo Ministerial 2023-00081 A

AGOSTO 2025

**EL NUEVO**  
**ECUADOR**  **DECE Distrito 17D05 NORTE**

# **TÍTULO IX PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO**

## **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**

### **PARÁGRAFO I**

Infracciones Leves de Representantes Legales Directivos  
y Docentes de Instituciones Educativas Públicas y  
Fiscomisionales con Promotor Público

**Inicio:** cualquier persona que conozca vulneración de derechos de los estudiantes y de la comunidad educativa.

•Denuncia  
•Queja

**Debido Proceso:** Informe preliminar que se pondrá en consideración del sumariado para su análisis y descargo (5)

DOCENTES - INFORME PRELIMINAR LO REALIZA INSPECTOR GENERAL

RECTORES/DIRECTORES - INFORME PRELIMINAR LO REALIZA UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO.

**Resolución:** La máxima autoridad de la institución educativa o al Director Distrital, adoptarán la decisión que corresponda y se emitirá el acto resolutorio respectivo.

SANCIÓN  
Diez por ciento (10 %) de su remuneración.

# **TÍTULO IX PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO**

## **CAPÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**

#### **PARÁGRAFO II**

**Infracciones Graves de Profesionales de la Educación de  
Instituciones Educativas Públicas y Fiscomisionales**

# Partes Intervinientes

A) Administración

Ministerio de Educación



República del Ecuador



A través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos

B) Sustanciador y Secretario Ad-hoc



A través de sus delegados

C) Abogado Institucional

Ministerio de Educación



República del Ecuador

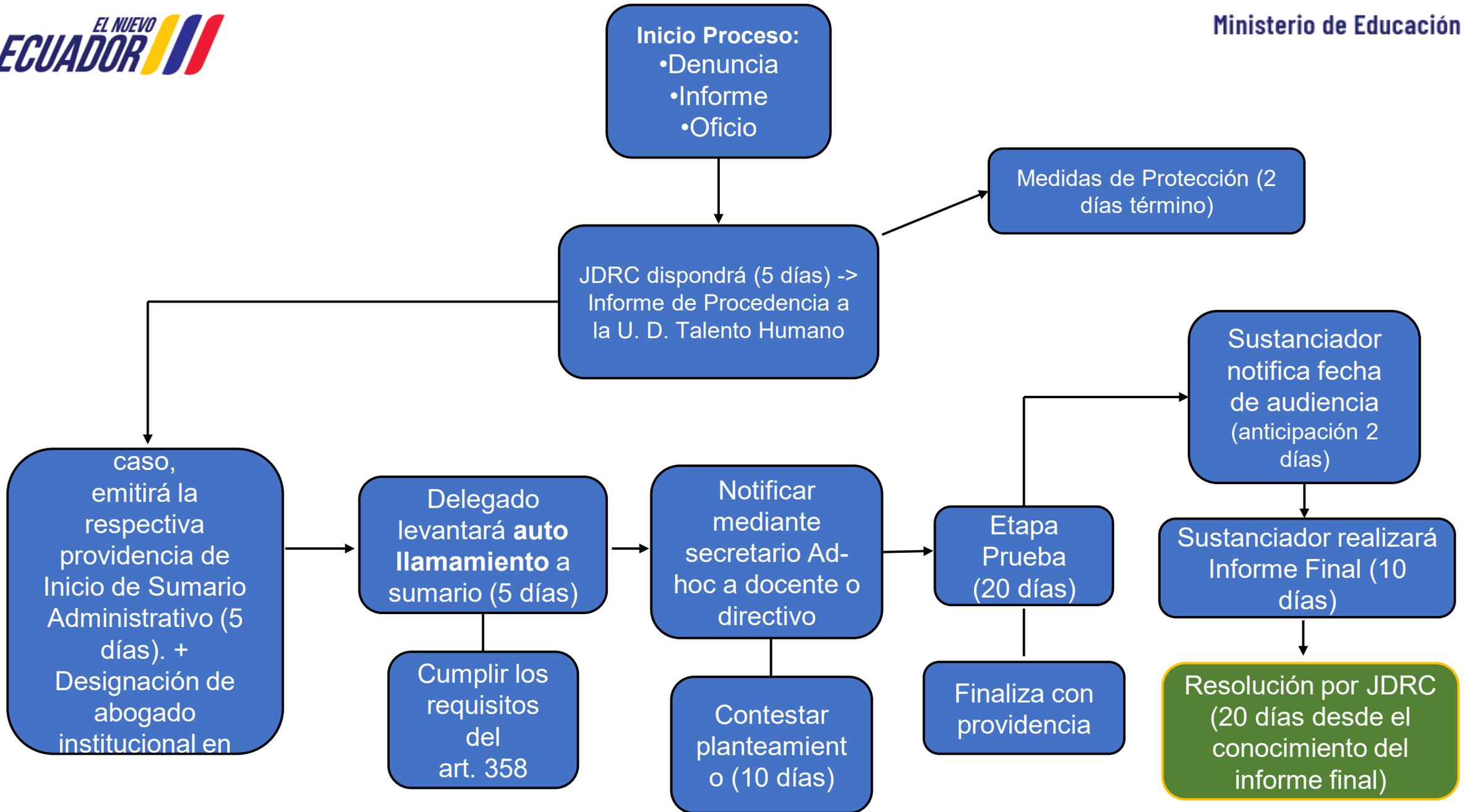


Delegado por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos

D) Sumariado



Profesional de la educación pública de una de las instituciones educativas de la jurisdicción distrital.



# **TÍTULO IX PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO**

## **CAPÍTULO IV**

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES

# Partes Intervinientes

**A) Administración**

Ministerio  
de Educación



República  
del Ecuador



Junta Distrital de Resolución  
de Conflictos

**B) Sustanciador y  
Secretario Ad-hoc**



Procesos en la  
Junta Distrital de  
Resolución de  
conflictos



Jefe de la Unidad Distrital  
Jurídica  
Secretario: Nombrado por  
sustanciador

**C) Estudiante**



La o el estudiante a  
través de su  
representante legal

# ACUERDO MINISTERIAL

**Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A**



**Art. 2.- Objeto.-** Regular el abordaje de conflictos escolares, conductas estudiantiles problemáticas y faltas no contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; así como los procesos educativos restaurativos que comprenden a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, consecuencias y procedimientos educativos disciplinarios, aplicados a estudiantes del Sistema Nacional de Educación de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

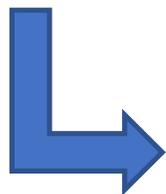
Este instrumento no regula los delitos, conductas de violencia escolar, acoso escolar y hostigamiento académico; faltas que serán conocidas, tramitadas y resueltas exclusivamente por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, de conformidad con el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Art. 4.- Conductas estudiantiles problemáticas.-** Son aquellas acciones u omisiones no contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural o su Reglamento General, mismas que están previstas en el Código de Convivencia y relacionadas con las faltas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que pudieran afectar el normal funcionamiento de la institución educativa, y que por su naturaleza e impacto reducido en el desarrollo ordinario de las relaciones escolares o institucionales, no puedan ser consideradas como una de las faltas administrativas previstas en la LOEI, ni dar lugar a la ocurrencia de un delito. Las conductas estudiantiles problemáticas serán resueltas a través de consecuencias en el marco regulatorio del presente instrumento.

**Art. 5.- Consecuencias en casos de conductas estudiantiles problemáticas.-** Son las medidas a ser adoptadas de manera directa e inmediata por el o la docente, tutor, inspector o quien haga sus veces, cuando un estudiante ha incurrido en el cometimiento de acciones u omisiones que se constituyen en conductas estudiantiles problemáticas, mismas que estén relacionadas a faltas contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Estas medidas deberán estar previstas en el código de convivencia de la institución educativa y también podrán ser gestionadas mediante mecanismos alternativos de resolución de conflictos entre pares.

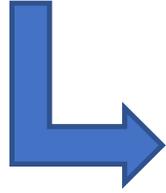
Las consecuencias que apliquen las instituciones educativas no podrán ser violatorias de derechos constitucionales o menoscabar la dignidad de los estudiantes. En ningún caso las consecuencias podrán ser similares a las sanciones previstas en el artículo 134.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

## Art. 26



Conflictos escolares del artículo 25 de presente Acuerdo Ministerial	Consecuencias máximas posibles a ser contempladas en el código de convivencia de la institución educativa				
	Inicial y Preparatoria	Básica Elemental	Básica Media	Básica Superior	Bachillerato
expresa para hacerlo;			Llamado de atención escrita	Llamado de atención escrita	
Copiar el trabajo académico de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico;		Repetir el trabajo con una observación en la evaluación cualitativa	No se podrá aplicar la recuperación de la calificación recibida	No se podrá aplicar la recuperación de la calificación recibida	Enviar a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos
Utilizar notas u otros materiales					

## Art. 26



Dañar o destruir los recursos educativos que les han sido entregados en calidad de préstamo o para su uso de forma deliberada;	Notificación a padres	Notificación a	Notificación a padres	Notificación a padres	Notificación a padres
				Suspensión temporal de asistencia a la institución educativa por un máximo de 10 días	Suspensión temporal de asistencia a la institución educativa por un máximo de 10 días

**IMPORTANTE**

**Art. 29.- Violencia escolar, acoso escolar y hostigamiento académico.-** Los casos de violencia escolar, acoso escolar y hostigamiento académico no serán, bajo ningún contexto, tratados mediante mecanismos alternativos de resolución de conflictos y deberán ser elevados automáticamente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Junto con los procedimientos establecidos para sanciones de las y los estudiantes, se aplicarán de forma inmediata por parte de las instituciones educativas los protocolos correspondientes emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

**Art. 30.- Debido proceso en el contexto escolar.-** Los procedimientos educativos disciplinarios, así como la aplicación de las acciones educativas disciplinarias, deberán garantizar en todo momento el debido proceso, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

No se podrán aplicar acciones educativas disciplinarias sin el debido procedimiento educativo disciplinario. Tampoco serán aplicables acciones educativas disciplinarias distintas a las previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ni por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, como tampoco por la institución educativa.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **PRIMERA.-** La aplicación de las consecuencias establecidas en esta normativa será de carácter obligatorio desde la expedición del presente Acuerdo Ministerial; sin embargo, las instituciones educativas que hayan actualizado su Proyecto Educativo Institucional y Código de Convivencia de conformidad con el Acuerdo Ministerial No MINEDUC-MINEDUC-2022-00038-A de 21 de octubre de 2022, deberán adecuar los mismos a la presente normativa desde el año lectivo 2024-2025. Durante el año lectivo 2023-2024 las instituciones educativas podrán mantener su Código de Convivencia vigente e implementarán las consecuencias establecido en el presente Acuerdo Ministerial para las conductas y comportamientos que en este se regulan.

# CAPACITACIÓN: PROTOCOLOS Y RUTAS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGOS PSICOSOCIALES

AGOSTO 2025

**EL NUEVO  
ECUADOR**  **DECE Distrito 17D05 NORTE**

# RIESGOS PSICOSOCIALES

Embarazo, maternidad y paternidad

Suicidio y autolesión

Trabajo Infantil



Desapariciones, Trata de personas

Uso, consumo, comercialización de sustancias

Estudiantes privados de libertad

DETECCIÓN

VALORACIÓN

ABORDAJE

DERIVACIÓN

SEGUIMIENTO

REPARACIÓN



Subsecretaría de Educación del  
Distrito Metropolitano de Quito